

I. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA A AYUNTAMIENTOS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORA DE VIVIENDAS DESTINADAS AL ALQUILER RESIDENCIAL.

A los efectos oportunos, se publica que la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ourense adoptó, en su sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2025, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a ayuntamientos destinadas a la adquisición, rehabilitación y/o mejora de viviendas destinadas al alquiler residencial.

Bases reguladoras de la convocatoria del concurso para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a ayuntamientos destinadas a la adquisición, rehabilitación y/o mejora de viviendas destinadas al alquiler residencial, conforme con las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto:

1. El objeto de estas bases es la regulación de la tramitación y concesión, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Ourense, de menos de 20.000 habitantes para la realización de obras de rehabilitación y/o mejoras de la habitabilidad de viviendas y/o adquisición de viviendas destinadas al alquiler residencial.

A estos efectos, se contemplan las siguientes actuaciones de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Ourense:

- Realización de obras de rehabilitación y reparación de viviendas de titularidad municipal cuyo destino sea de alquiler, para uso como vivienda habitual.
- Adquisición y/o reforma, y/o mejoras de viviendas, cuyo destino sea el alquiler para uso como vivienda habitual.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su párrafo segundo, la presente convocatoria se integra en el Plan estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial de Ourense y del Inorde para el período 2024-2027, contribuyendo al fomento de la cooperación con ayuntamientos (Línea D1).

Segunda. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria, los ayuntamientos de la provincia de Ourense de población inferior a 20.000 habitantes.

Tercera. Disponibilidades presupuestarias:

La financiación de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación 94202/76200 de los presupuestos de la Diputación Provincial de Ourense para el ejercicio 2025.



La cuantía máxima disponible para la concesión de estas subvenciones es de 500.000,00 euros.

Cuarta. Cuantía máxima de las subvenciones:

1. La cuantía de las subvenciones objeto de esta convocatoria consistirá en un importe máximo de 40.000,00 euros por beneficiario.

En este sentido, ningún beneficiario podrá obtener, al amparo de esta convocatoria, subvención por importe superior a 40.000,00 € para el proyecto que presente.

2. Los ayuntamientos únicamente podrán presentar una solicitud para la ejecución de un proyecto al amparo de esta convocatoria.

En este sentido, se excluirán de la valoración aquellas solicitudes de subvención que se fraccionen en más de un proyecto, independientemente de las actuaciones inherentes a este, es decir, la solicitud de subvención se corresponderá con un único proyecto para ejecutar. En caso contrario, la Comisión de Valoración excluirá, de manera automática, dichas solicitudes.

Quinta. Solicitudes: lugar y forma de presentación, plazo y documentación:

Quinta 1. Lugar y forma de presentación:

La solicitud, suscrita por el interesado o por su representante, irá dirigida a la Presidencia de la Diputación Provincial de Ourense, mediante su presentación en el Registro General de esta entidad de forma telemática, a través del Registro General de la sede electrónica de la Diputación <http://www.sede.depourense.es/>

Quinta 2. Plazo de presentación:

El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses desde el día siguiente al de la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria y de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Quinta. 3. Documentación que debe presentarse:

Las solicitudes deberán formularse aportando la documentación que a continuación se indica y las entidades deberán presentar su solicitud al amparo de esta convocatoria, siempre que tengan por objeto la finalidad conforme a la definición contenida en la base primera.

El detalle de la documentación que debe presentarse es la siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Presidencia de la Diputación en el modelo oficial, recogido en el anexo I de estas bases.

2. Certificado del acuerdo de aprobación, por el órgano competente de la entidad solicitante, de la solicitud de subvención para el proyecto que se presente.

3. Declaración responsable comprensiva del hecho de no encontrarse incurso el solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de hallarse la entidad al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Para el planteamiento de esta declaración podrá utilizarse el modelo recogido en el anexo II de estas bases.



4. Declaración del solicitante de la subvención en la que figure el conjunto de subvenciones públicas solicitadas para el mismo fin, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes, según el modelo anexo III.

5. Autorización para recibir a través de correo electrónico y/o sms la comunicación del aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias materiales en la documentación administrativa presentada, de la publicación del trámite de audiencia de la propuesta provisional de resolución, de la publicación del acuerdo de resolución del concurso y del aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias en la documentación presentada para la justificación de la subvención concedida, según el modelo anexo IV.

La presentación del documento señalado en el apartado 5 no es obligatoria, sino voluntaria, pero, en caso de no presentarse, la Diputación no le efectuará ninguna comunicación individual al interesado relativa a la enmienda de deficiencias en la solicitud, al trámite de audiencia, al acuerdo de resolución del concurso y a la enmienda de deficiencias en la justificación, publicitándose la información correspondiente exclusivamente a través de la sede electrónica, de la página web y además en el BOP en el caso de la resolución del procedimiento, conforme con lo señalado en las bases 8ª y 11ª, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario que los solicitantes aporten el DNI del representante y el CIF de la entidad, dado que la Diputación comprobará de oficio esta información a través de las plataformas de intermediación de datos de las administraciones públicas.

No obstante, en caso de que el solicitante se oponga expresamente a la realización de esta consulta por la Diputación, deberá aportar dicha documentación con la solicitud. La oposición a esta consulta podrá formularse mediante un escrito que se unirá a la solicitud.

En caso de que por razones técnicas no sea posible realizar la consulta de documentación por parte de la Diputación de Ourense, podrá requerirse al solicitante para que aporte los documentos precisos, el que se le notificará oportunamente, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación.

6. Memoria descriptiva del proyecto a ejecutar, que incluirá los siguientes documentos:

- Plano de localización, donde se identifique con claridad la parcela catastral de la vivienda y sus coordenadas geográficas.
- Presupuesto detallado, donde queden bien definidas y valoradas las unidades de obra a ejecutar.
- Fotografías en las que se observe el estado actual de la vivienda en la que se vayan a realizar las intervenciones.
- En el caso de obras ya ejecutadas, documento de gasto (factura) o certificación del órgano competente de las actuaciones realizadas y data de estas.



- En el caso de viviendas ya adquiridas, copia de la escritura de compraventa de la vivienda y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

7. En caso de que la ejecución de la inversión exija la elaboración de proyecto técnico, se presentará un proyecto básico firmado por el facultativo competente.

Se advierte expresamente que no serán objeto de valoración, denegándose la concesión de la subvención, aquellas solicitudes en las que no se aporten los documentos señalados. Se procederá de igual manera en los supuestos en que los documentos presentados se encuentren incompletos, padezcan de defectos esenciales que impidan o dificulten gravemente su valoración o contengan datos o previsiones de difícil o imposible realización.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto o datos facilitados se estime necesaria.

Sexta. Régimen de protección de datos aportados con la solicitud

1. El tratamiento por la Diputación Provincial de los datos personales aportados por los solicitantes se funda en lo dispuesto en los apartados c) y e) del artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD, así como en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, en adelante LOPDGDD, al ser la aportación de los datos e información exigida en estas bases necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y valoración de las solicitudes conforme a lo indicado en las propias bases. En consecuencia, la negativa a facilitar estos datos a la Diputación Provincial determinará la exclusión del interesado del procedimiento.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGPD, Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se les informa a los interesados de lo siguiente:

a) El responsable del tratamiento de los datos es la Diputación Provincial de Ourense, cuyo representante legal es su presidente, con domicilio, a los efectos de notificaciones, en la calle O Progreso, n.º 32, 32003 Ourense, teléfono de contacto 988 317 600/1 y correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.gal.

b) El delegado de protección de datos de la Diputación Provincial puede contactarse por los siguientes medios: domicilio, a los efectos de notificaciones, en la calle O Progreso, n.º 32, 32003 Ourense, teléfono de contacto 988 317 600 y correo electrónico: dpd@depourense.gal.

c) Los datos suministrados con la solicitud se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones, al comprobar que el solicitante reúne



los requisitos establecidos para poder ser beneficiario, y para la valoración de su solicitud. Además, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, 15 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia y 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas, allí prevista, será objeto de publicación, además de en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Galicia y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Ourense. Se publicarán igualmente en la sede electrónica y en la página web provincial www.depourense.es las actas de la comisión de valoración, el trámite de audiencia y la resolución del concurso, en las que se reflejarán las puntuaciones obtenidas por los solicitantes. Las publicaciones referidas se mantendrán durante un plazo mínimo de cuatro años desde la realización de la publicación, pudiendo, a partir de ese plazo, ser suprimida de manera motivada la publicación de oficio por la Diputación Provincial o bien la solicitud de los interesados, dirigida al responsable del tratamiento.

En todo caso, las solicitudes y el resto de documentación obrante en el expediente se encontrará a disposición de otros interesados en el procedimiento a los efectos del planteamiento de reclamaciones o interposición de recursos que legalmente procedan contra el acto de resolución, y bajo siempre y cuando los datos de identidad personal de los interesados no se puedan hacer públicos.

d) La base jurídica del tratamiento de los datos aportados con la solicitud es la necesidad de esos datos para el cumplimiento de las obligaciones legales que impone la legislación general de subvenciones, en tanto que Administración Pública concedente (artículo 6.1.c) del RGPD, y, en el caso de los datos para acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos de la convocatoria y valoración de solicitudes, la necesidad de esos datos para dar satisfacción a la finalidad de interés público (fomento de la cultura) perseguida con esta convocatoria (artículo 6.1.e) del RGPD.

e) Los datos suministrados a la Diputación Provincial serán tratados exclusivamente por el personal autorizado para la tramitación de la solicitud, sujetos a deber de reserva. Estos datos podrán ser cedidos a terceras personas en los siguientes casos:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales, cuando así lo reclamen, para el planteamiento de reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.

- A los miembros de la corporación que lo soliciten, a los juzgados y tribunales, a los efectos de la resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión de adjudicación, así como al Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las funciones de estas autoridades públicas.

- A las personas que lo soliciten al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado titular de los datos y en los términos previstos en dicha ley.

f) En ningún caso se transferirán sus datos personales a un tercer país ni a una organización internacional.



g) Los datos suministrados se conservarán en los archivos de la Diputación Provincial de forma indefinida, a los únicos efectos de su conservación conforme a lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

h) Los interesados podrán solicitar en todo momento de la Presidencia de la Diputación el acceso a sus datos, así como su rectificación, de ser el caso.

Podrá solicitarse la limitación del tratamiento de dichos datos, referida a su publicación, una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto en estas bases.

Podrá formularse igualmente la oposición al tratamiento de los datos, motivada por la situación particular del interesado, en los términos previstos en el artículo 21 del RGPD.

Los derechos señalados en este apartado podrán ejercerse mediante un escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación Provincial, bien en la calle O Progreso, n.º 32, 32003 Ourense; o en el correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.gal, así como en el correo del DPD: dpd@depourense.gal.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 20.3 del RGPD, no será de aplicación el derecho a la portabilidad de los datos suministrados a la Diputación Provincial en este procedimiento.

i) En todo caso, los interesados podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas en relación con el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

k) La falta de suministro a la Diputación Provincial de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal para la selección de los beneficiarios, dará lugar a la exclusión de los interesados del procedimiento.

l) En ningún caso se procederá a la adopción de decisiones automatizadas ni a la elaboración de perfiles personales con los datos suministrados, que no serán objeto de tratamientos diferentes a los expresamente previstos en esta cláusula.

Séptima. Gastos subvencionables:

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, en concreto, aquellas acciones que, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta convocatoria, si hubieran realizado durante el ejercicio 2025 hasta la fecha límite de justificación establecida en la base decimocuarta.

Las acciones subvencionables, deberán referirse a los siguientes extremos:

- Obras conducentes a adecuar las viviendas a los estándares previstos en la normativa vigente y/o mejorar las condiciones de eficiencia energética, accesibilidad y habitabilidad.
- Dotación de mobiliario básico para su puesta en alquiler.
- Gastos de adquisición de vivienda.
- En el caso de obras, honorarios de los profesionales intervinientes, coste de redacción de proyectos, direcciones técnicas o facultativas, informes técnicos y certificados necesarios, así como gastos derivados de la tramitación administrativa.



- En el caso de adquisición de vivienda, los gastos de adquisición de vivienda, honorarios, de los profesionales intervinientes, así como los gastos derivados de la escritura e inscripción en el registro del inmueble.

La vivienda deberá ser puesta en el mercado de alquiler para uso como vivienda habitual en un plazo de 6 meses desde la finalización de las obras o desde la adquisición de la vivienda, incluida la finalización de las obras, de ser el caso, y, por lo menos, durante 5 años, con un período mínimo de alquiler efectivo de 36 meses durante ese período.

No se podrá destinar la vivienda a alquiler turístico o a otros usos con un fin distinto al del asentamiento de la población, ni tampoco se podrá subarrendar.

A los efectos de acreditación del cumplimiento en el apartado anterior, la Intervención de la Diputación podrá realizar funciones de inspección y control financiero de las entidades beneficiarias, de conformidad con el establecido en la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, se considerarán excluidos los siguientes gastos:

- a. Los impuestos, tasas o tributos devengados por la adquisición de bienes inmuebles.
- b. Los intereses, recargos y sanciones administrativos y judiciales.
- c. Intereses deudores de cuentas bancarias.

En todo caso y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para lo cual se concedió la subvención durante un período de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público; en este caso, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquier que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición del bien con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Octava. Procedimiento de concesión:

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas se le remitirán al Negociado de Concursos de la Sección de Subvenciones, para la instrucción del expediente y comprobación de la corrección de la documentación aportada.

Una vez examinada la documentación, la Presidencia podrá conceder un plazo de hasta diez días hábiles para la enmienda de deficiencias materiales en la documentación presentada. Para



la aportación de esta documentación emendando la documentación administrativa podrá utilizarse como oficio de remisión el modelo recogido en el anexo V de estas bases.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento para emendar dichas deficiencias materiales se realizará exclusivamente a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a ayuntamientos y entidades locales menores destinadas a la adquisición, rehabilitación y/o mejora de viviendas destinadas al alquiler residencial.

En el caso de no presentar la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 4ª, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándosele únicamente y en todo caso, en la antedicha página web.

Una vez transcurrido el plazo de enmienda de deficiencias, e instruido el expediente por la Sección de Subvenciones, esta emitirá un informe con propuesta de admisión y no admisión de solicitudes y le remitirá el expediente a la Comisión de Valoración, que procederá a formular la propuesta de resolución conforme con las reglas siguientes:

a) Con respecto a las solicitudes para las que no se aportara de modo completo y en el plazo establecido la documentación administrativa, se formulará la propuesta de no admisión a trámite de sus solicitudes.

b) Con respecto al resto de solicitudes, se propondrá su admisión a trámite, procediendo a formular propuesta de valoración de las solicitudes conforme con los criterios recogidos en la base octava.

La propuesta provisional de resolución será sometida a trámite de audiencia a los interesados por el plazo de diez días hábiles mediante un anuncio en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a ayuntamientos y entidades locales menores destinadas a la adquisición, rehabilitación y/o mejora de viviendas destinadas al alquiler residencial.

En el caso de no haber presentado la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base cuarta, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándosele únicamente y en todo caso, en la antedicha página web.

Durante dicho plazo, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas frente a la propuesta provisional. Dichas alegaciones serán resueltas expresamente por la Comisión de Valoración a través de la propuesta definitiva. En el caso de no formularse alegaciones, la propuesta provisional se considerará definitiva, continuándose con la tramitación conforme con el dispuesto en la base 10ª.

Novena. Comisión de Valoración:

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:



- Presidente: la diputada delegada en materia de hacienda.
- Vocales:
 - El secretario general de la Diputación o funcionario que legalmente lo sustituya.
 - El vicesecretario general de la Diputación o funcionario que legalmente lo sustituya.
 - La interventora de la Diputación o funcionario que legalmente la sustituya.
 - Arquitecto/a del servicio de asistencia a municipios de la Diputación de Ourense.
 - La jefa de la Sección de Subvenciones de la Diputación, o funcionario que legalmente la sustituya.

Actuará como secretaria de la comisión la jefa del Negociado de Concursos de la Sección de Subvenciones, con las funciones propias de una secretaria de actas.

Si es el caso, la Presidencia podrá nombrar técnicos y expertos de reconocida competencia en materia de obras, que actuarán como asesores de la comisión.

Décima. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones:

1. Las solicitudes admitidas a trámite se evaluarán sobre la base de los principios de transparencia y objetividad según los indicadores siguientes:

Población del municipio o entidad local, según las cifras oficiales de población recogidas en la última publicación del INE:

- Hasta 3.000 habitantes: 20 puntos.
- Mas de 3.000 hasta 5.000 habitantes: 15 puntos.
- Mas de 5.000 habitantes: 10 puntos

En los supuestos de ayuntamientos que estén en el mismo tramo de población, el criterio de desempate para establecer la prelación, será el número de habitantes.

En este sentido, una vez establecidas las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, el proceso de asignación de subvención se realizará mediante una ordenación de solicitudes de mayor a menor puntuación.

La distribución de la ayuda económica seguirá rigurosamente este orden de prelación, comenzando por la que haya obtenido la máxima puntuación y continuando sucesivamente con las inferiores hasta agotar la totalidad del crédito disponible en la convocatoria.

Las solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos, no obtengan subvención por el agotamiento de la dotación económica, serán desestimadas por falta de crédito y formarán parte de una lista de reserva en el mismo orden de puntuación, en previsión de posibles renunciaciones.

3. Se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Ninguna entidad podrá recibir subvención por importe superior al 100% de la inversión total prevista.

b) Ninguna entidad podrá recibir subvención para gastos ya subvencionados por otras administraciones públicas.



c) Ninguna entidad podrá obtener una subvención superior a 40.000 euros.

Los remanentes que se produzcan a consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores se repartirán entre el resto de solicitudes, aplicando entre ellas los criterios recogidos en el apartado 1.

Undécima. Resolución:

La propuesta definitiva de la Comisión de Valoración se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación, que adoptará el acuerdo de resolución en el plazo máximo de cuatro meses desde el final del plazo de corrección de deficiencias documentales, en su caso, o desde el final del plazo de presentación de instancias. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá el efecto de un acto presunto desestimatorio.

La resolución se ajustará a la propuesta de la Comisión de Valoración, excepto en aquellos supuestos en que la Junta de Gobierno considere que dicha propuesta incurre en infracción de lo dispuesto en estas bases o en la legislación aplicable, en cuyo caso le solicitará a la comisión, tras los informes previos que considere oportunos, la formulación de una nueva propuesta ajustada a las bases y a la normativa de aplicación. La comisión deberá formular esta nueva propuesta en el plazo de quince días. En caso de no hacerlo así, la Junta de Gobierno resolverá conforme a la propuesta inicial, introduciendo las modificaciones precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las bases y en la legislación vigente.

Una vez publicada la resolución, los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles para comunicar la aceptación o rechazo de la subvención concedida, entendiéndose que la aceptan de manera incondicional y sin ningún tipo de reserva en caso de no efectuar ninguna comunicación en dicho plazo. En caso de rechazo, se solicitará de la Comisión de Valoración la formulación de nueva propuesta para la aplicación de los remanentes producidos, siguiendo las reglas establecidas en la base 9ª.

Duodécima. Publicidad de la concesión:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a ayuntamientos y entidades locales menores destinadas a la adquisición, rehabilitación y/o mejora de viviendas destinadas al alquiler residencial.

Sin perjuicio de lo anterior, a los solicitantes que presenten la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base cuarta, se les realizará una comunicación personal por sms o correo electrónico, advirtiéndoles de la publicación de la resolución en la página web <http://www.depourense.es>. En caso de que no presenten dicha autorización, no se realizará ningún tipo de comunicación personal.



Decimotercera. Publicidad de la subvención por parte del beneficiario:

El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión de la subvención concedida, para darle una adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión, debiendo realizar como mínimo la siguiente medida de difusión:

- En el caso de realización de obras y/o adquisición de la vivienda, colocación en un sitio visible de una placa permanente con una alusión a la financiación recibida de la Diputación Provincial de Ourense, consistente en la leyenda “Vivienda adquirida y/o acondicionada con la financiación de la Diputación de Ourense”, según proceda.

- En el caso de inversiones consistentes en equipamiento de viviendas, colocación en un sitio visible de una placa permanente con una alusión a la financiación recibida de la Diputación Provincial de Ourense, consistente en la leyenda “Vivienda equipada con la financiación de la Diputación de Ourense”.

El coste de las placas publicitarias podrá incluirse en el presupuesto del proyecto para el cual se solicita la subvención.

En los casos en que, dada la índole de la inversión subvencionada, resulte dudosa la forma de realizar la publicidad de la subvención, el beneficiario le solicitará por escrito a la Presidencia de la Diputación que se le indique el modo concreto de cumplir esta obligación.

Decimocuarta. Justificación y pago de la subvención:

1. Las entidades justificarán la subvención concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

A) Certificado expedido por la persona que tenga a su cargo el desempeño de las funciones de intervención del ayuntamiento beneficiario, en el que se hagan constar los siguientes extremos, respecto al proyecto subvencionado:

- Que se cumplió la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Que la justificación de la subvención concedida se refiere al mismo proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, indicando, de ser el caso, si hubo alguna variación con respecto al proyecto inicial.
- Que la justificación de la subvención concedida alcanza el 100% del importe del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, indicando, en caso contrario, el porcentaje que supone.
- Que la entidad local se encuentra al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Relación de las subvenciones concedidas a la entidad local beneficiaria para la misma finalidad, indicando su importe y los conceptos subvencionados.

B) Certificación del número de cuenta expedida por la entidad financiera correspondiente, excepto que ya obre en poder de la Diputación Provincial y no se produjeran modificaciones al respecto.

C) Acreditación de las medidas de difusión adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera.



2. De conformidad con el artículo 15.1 b) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Ourense, para considerar justificada la subvención deberá acreditarse la realización de un gasto por una cuantía igual o superior a la presentada en el presupuesto que sirvió de base para la valoración de la subvención. En el supuesto en que sólo se justifique una cuantía inferior, la subvención se reducirá proporcionalmente, excepto en los siguientes supuestos, en los que procederá la pérdida total del derecho a la subvención:

a) Que la reducción suponga el total incumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) Que la reducción del presupuesto de la actuación ejecutada con respecto al presentado con la solicitud sea tal que, de haber sido tenida en cuenta en la valoración efectuada para la concesión, habría dado lugar a la denegación de la subvención.

Igualmente, no se considerará justificada una subvención cuando, aun manteniéndose la cuantía de gasto prevista, se produjeran cambios o modificaciones de carácter sustancial en el proyecto, entendiéndose por tales aquellos que, de haber sido contemplados en la solicitud, habrían dado lugar a una valoración inferior del proyecto, o aquellos que consistan en la realización de una actividad esencialmente distinta a la proyectada.

En todo caso, cuando la cuantía del gasto justificado sea inferior al 25% del presupuesto presentado con la solicitud de subvención, esta se entenderá automáticamente como no justificada, dando lugar al reintegro o pérdida total del derecho a la subvención concedida.

3. De advertirse deficiencias de carácter enmendable en la cuenta justificativa, la Presidencia concederá un plazo de diez días hábiles para su enmienda. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento para enmendar dichas deficiencias materiales se realizará exclusivamente a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Diputación Provincial y en la página web <http://www.depourense.es>, ciudadanía, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a ayuntamientos y entidades locales menores destinadas a la adquisición, rehabilitación y/o mejora de viviendas destinadas al alquiler residencial.

En el caso de no presentar la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 5ª, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándosele únicamente y, en todo caso, por edicto en el tablón de anuncios y en la antedicha página web.

4. Si la cuenta justificativa fuera presentada correctamente, mediante resolución de la Presidencia se declarará justificada la subvención, lo que se les notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan y del plazo máximo de pago, que será de treinta días naturales contados desde la fecha de la resolución. En el supuesto en el que se advierta, en el trámite de justificación de la subvención, la falta total o parcial de la justificación exigible, se procederá a la incoación del expediente de pérdida del derecho a la subvención que corresponda. En el supuesto de procedimientos de pérdida del derecho a la subvención de carácter parcial, estos se tramitarán de manera



acumulada con el procedimiento de justificación, resolviéndose en un único acto administrativo todas las cuestiones que suscite el expediente.

5. La competencia para declarar justificada o no una subvención, así como para el ejercicio de las acciones de reintegro o declaración de pérdida del derecho a la subvención y para el ejercicio de la potestad sancionadora, le corresponderá a la Presidencia, o al diputado en el que delegue.

6. La Intervención de la Diputación Provincial podrá exigir aquellos documentos o justificantes complementarios que, motivadamente, se consideren oportunos para una fehaciente acreditación de la realización del gasto. Igualmente, la Intervención de la Diputación podrá realizar funciones de inspección y control financiero de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

7. La justificación deberá realizarse ante la Diputación, como fecha límite, el 31 de octubre de 2026. Dicho plazo tendrá como regla general carácter improrrogable, excepto causa de fuerza mayor debidamente acreditada por la entidad interesada, que en todo caso deberá solicitar la oportuna prórroga antes del 31 de octubre. En ningún caso se podrán conceder prórrogas por un período superior a un mes y medio.

8. Como regla general, las subvenciones le serán abonadas al beneficiario una vez justificadas, en el plazo máximo de treinta días naturales desde que se dicte el acto administrativo en el que se tenga por justificada la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados, a petición de los interesados, sujetos a la constitución de garantía por importe del 100% del anticipo solicitado. A estos efectos, se admitirán las siguientes garantías:

a) Aval de entidad de crédito.

b) Seguro de caución.

c) Fianza en metálico.

d) En el supuesto de subvenciones por importe de hasta 6.000 euros, se admitirá fianza solidaria prestada por dos o más personas físicas y jurídicas, siempre que estas acrediten suficientemente su solvencia económica.

No obstante lo anterior, estarán exentas de la prestación de garantías las entidades locales, excepto en el supuesto de que, en el momento de la solicitud del anticipo, tengan deudas líquidas, vencidas y exigibles pendientes de pago con la Diputación por un importe que supere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad solicitante.

9. Podrán realizarse pagos a cuenta, previa solicitud del interesado, que consistirán en la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Para la realización de los pagos a cuenta, deberán presentarse las facturas del gasto correspondiente.



En todo caso, la realización de estos pagos no implica una declaración definitiva como justificado del gasto correspondiente, ni exime de la necesidad de presentar la cuenta justificativa completa al final de la ejecución del proyecto. En consecuencia, en caso de que la subvención no se estimara justificada en el trámite final, la Diputación podrá exigir el reintegro de las cantidades abonadas a cuenta, de concurrir causa legal conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios:

Con carácter general, los beneficiarios asumirán todas las obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones. En particular, quedan sujetos a las obligaciones de control financiero y reintegro en los casos previstos en dicha ley.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán destinar los bienes a los que se refiere la inversión al fin concreto para el cual se concedió la subvención, durante un período de cinco años.

No se considerará incumplida la obligación de destino regulada en esta base cuando se den los supuestos previstos en el apartado 5º del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, artículo que, en todo caso, será de aplicación en lo que no esté previsto en las actuales bases reguladoras.

El incumplimiento de esta condición dará lugar al reintegro de la subvención. A estos efectos, la Diputación Provincial podrá realizar, de oficio, los controles e inspecciones oportunos con el fin de comprobar la realidad de la afectación al destino. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción de la acción administrativa de reintegro comenzará a computarse a partir del vencimiento de la obligación de mantenimiento de la finalidad de la inversión subvencionada.

Decimosexta. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones públicas:

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas, concedidas por administraciones distintas de la propia Diputación de Ourense o de su organismo autónomo, el Inorde, para los mismos gastos o por entidades o empresas privadas, siempre que el conjunto de dichas ayudas no exceda del 100% del gasto de la actividad subvencionada.

Asimismo, estas subvenciones también serán compatibles con otras subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Ourense o de su organismo autónomo, el Inorde, siempre que se trate de subvenciones concedidas a través de procedimientos de competencia competitiva o se trate de actuaciones incluidas en el Plan Cooperou (Plan provincial de cooperación a las obras y servicios municipales de la Diputación Provincial de Ourense) y siempre que el conjunto de las ayudas concedidas no exceda del 100% del gasto de la actividad subvencionada.





Decimoséptima. Normativa aplicable:

En todo lo no dispuesto en estas bases les será de aplicación a esta convocatoria y a las subvenciones que se concedan a su amparo lo dispuesto en la normativa de subvenciones aplicable a la Administración local, así como en la legislación vigente en materia del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Ourense. Además, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá formularse requerimiento de anulación o revocación del acto, en el plazo de 2 meses y con carácter previo al ejercicio de acciones en vía contenciosa. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, toda vez que el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo -en caso de que se formule el requerimiento previo- se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre dicho requerimiento o se entienda presuntamente rechazado.

No obstante lo anterior, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ourense, 28 de octubre de 2025. El presidente.

Fdo.: Luis Menor Pérez.

